

Las declinaciones del poder femenino a través del testamento de María Manrique de Lara. Religiosidad, Propiedad y Linaje en la última voluntad de la esposa del Gran Capitán

Angela Testa¹
(Universidad de Zaragoza)

Introducción

El término testamento, procedente directamente del latín *testamentum* (*testo*, *-are*, más el sufijo *-mentum*, que indica ‘medio’ o ‘instrumento’), palabra que traducía el griego *διαθήκη*, ‘disposición’, ‘pacto’, es la declaración de la última voluntad de una persona, “disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte” (s. v. ‘Testamento’, Drae, 2014).

A partir de las consideraciones semánticas, el testamento presupone un contrato que expresa una manifestación oficial de la propia voluntad. La fuente testamentaria subsume “tres tiempos en el mismo acto: el presente de la vivencia y el pensamiento de la muerte; el pasado de la vida recordada; y el futuro de los deseos del mañana” (Otero Piñeyro Maseda; García Fernández, 131), el análisis de esta fuente documental implica una trascendencia a diversos aspectos de la vida individual y colectiva en un determinado contexto histórico.

Como nos surgiera la aparición del término *testamentum* en el latín clásico, ya en la sociedad romana este acto público se utilizaba “como instrumento esencial para regular los mecanismos de herencia” (Martín Cea, 106). Sin embargo, a partir de la época tardoimperial y durante toda la Alta Edad Media, el testamento “ocupó un lugar secundario en el mundo occidental cristiano” (Rodrigo Estevan, 14), al ser sustituido en esta época “por las donaciones post obitum o reservato usufructo” (García Gallo, 427), según la influencia del derecho vulgar visigodo (García Gallo).

Desde el siglo XII se verificó una recuperación de la última voluntad –el llamado “renacimiento del testamento” (vid. Guance; Chiffolleau)– explicada, por un lado, por la reintroducción del derecho romano y, por el otro, por los cambios intrínsecos a la sociedad feudal que se produjeron a partir de este periodo. De manera que en la Baja Edad Media se reintrodujo el testamento como cobertura jurídica para garantizar derechos sucesorios y organizar la transmisión de herencia, “muchas veces con el deseo de evitar los numerosos pleitos y desavenencias que surgían por ella” (Otero Piñeyro Maseda; García Fernández, 132).

No obstante, el testamento no representó sólo el mero acto jurídico para la regulación y el seguro trasiego de los bienes; fue, más bien, un acto religioso. Aproximarse al estudio de las fuentes testamentarias bajomedievales ofrece, por lo tanto, una mirada a la historia de la religiosidad, considerando la manera en que la espiritualidad impregnaba cualquier ámbito de la vida cotidiana y especialmente el momento de la muerte.

Los gestos religiosos y piadosos especificados en las cláusulas testamentarias constituyen referencias cotidianas de vida, la propia vivencia del individuo sobre su muerte y sobre su propia existencia en el seno del entramado social y cultural. (Rodrigo Estevan, 15)

El estudio sobre la actitud ante la muerte, reflejada en las últimas voluntades, se ha convertido en una pieza fundamental para la historia social y de las mentalidades. Asimismo, la utilización generalizada del testamento por las personas de cualquier estatus social también permite establecer realidades distintas, abarcar aspectos de la vida material y delinear el perfil, la vida personal y familiar de hombres y mujeres de diversas dimensiones sociales, además de poder investigar la mentalidad colectiva, expresada a través de gestos, ritos y fórmulas repetidas en los

¹ Este trabajo ha sido elaborado dentro del Proyecto de Innovación Docente “Del aula al archivo: estrategias para incorporar fuentes primarias en los procesos de aprendizaje del alumnado de Historia (Grado y Máster)” (2017-2018) en la Universidad de Zaragoza. ref. PIIDUZ-17-173.

documentos testamentarios: “entre el individuo y la colectividad, se producen constantes interrelaciones que hacen difícil discernir entre lo original o exclusivamente personal y lo general o compartido en ámbitos como el de las creencias o el imaginario” (Otero Piñeyro Maseda; García Fernández, 130). Las mandas testamentarias tienen, pues, un valor inestimable por la riqueza de información que en ella se contiene y, por lo tanto, representan una fuente que puede ser interrogada sobre una multitud de aspectos de la realidad.

Hace ya cuarenta años que se empezaron a investigar las dinámicas familiares y de gestión del patrimonio en la Edad Media y Moderna a través de las fuentes testamentarias (Giulodori, 100); a partir de estos tipos de trabajos se ha podido profundizar en el papel de las mujeres en el ámbito familiar y, en consecuencia, su capacidad de gestión patrimonial de todo tipo de bienes (Giulodori, 103): “los testamentos son, desde este punto de vista, una fuente privilegiada para entender la conciencia femenina en el uso de un recurso semejante” (Giulodori, 103). Asimismo, se ha podido reconsiderar el rol de las mujeres en los derechos dinásticos, patrimoniales y, sobre todo, reevaluar su influencia dentro y fuera de la dimensión familiar.

En este trabajo se ofrece una aproximación a las formas del ejercicio del poder en el seno de la aristocracia entre el final de la Edad Media y los inicios de la época moderna, específicamente desde el análisis del testamento de María Manrique de Lara, esposa del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba.

A partir del paradigma historiográfico de los estudios de las mujeres, el *Queenship* (cast. ‘reginalidad’), trasladado al mundo aristocrático –según el modelo ya experimentado en el estudio innovador de Yolanda Guerrero de 2016–, se han analizado tres expresiones de poder femenino que aparecen reflejadas en el testamento aquí estudiado: el poder informal, es decir, el que se ejerce en el marco de los sistemas matrimoniales, que aseguran la perpetuación del linaje y su inserción en redes sociales más amplias (los testamentos constituyen, de hecho, una fuente idónea desde el punto de vista del llamado *network analysis*); el poder formal, entendido como “capacidad de gestión y administración de sus bienes propios” (Guerrero Navarrete, 93) y, por último, el que me he atrevido a llamar poder simbólico, que incluye todo lo relativo a los ritos y otras actuaciones orientadas a conseguir la salvación del alma y que afectan también al imaginario nobiliario y a la idea de linaje que se quería transmitir a través de la manda testamentaria.

De este modo, el marco analítico del *Queenship* puede ser útil para determinar, en general, “la relación de la dona amb el poder” (Silleras Fernández, 141), pero también las bases que sustentan la reginalidad misma, es decir “la família, la política, la religiositat i la cort-cultura” (Silleras Fernández, 127).

En conclusión, el análisis de la fuente testamentaria a través del empleo de los nuevos métodos de análisis de la reciente historiografía de los estudios sobre las mujeres permite una interesante aproximación a la definición del papel de las mujeres de la nobleza y su papel en los juegos políticos y de linaje. Todo ello sin olvidar su importante potencial desde la óptica de temas clásicos de la historiografía acerca de la muerte, como la liturgia y la alegoría funeraria, el *ars moriendi* y los aspectos de la religiosidad en general.

Presentación del testamento de María Manrique

La fuente elegida para este estudio ha sido el testamento de María Manrique de Lara, otorgado en junio de 1527², según la copia hecha por Luis de Salazar y Castro del siglo XVII, conservada en el Archivo de la Real Academia de Historia de Madrid (Colección Salazar y Castro)

² En la copia de Salazar y Castro aparece únicamente la fecha de 10 de junio, día anterior a la muerte de la duquesa, cuando ordenó un codicilo como complemento del testamento. Sin embargo, se conserva el que pienso debe ser el manuscrito original de 1527 en el Archivo Histórico de la Nobleza, en la sección de los Duques de Baena, Ducado de Sesa BAENA, C.276, D.1-4. Este documento incluye traslados, copias y un resumen descriptivo del testamento. Otra copia del testamento se halla en el Archivo Histórico Nacional, en la sección Clero, lib. 3692. Mi hipótesis es que este manuscrito es una copia en poder del mismo monasterio de San Jerónimo de Granada.

y editada en parte por el mismo Salazar y Castro en su obra *Historia genealógica de la Casa de Lara* de 1697.

María Manrique, hija de don Fadrique Manrique de Castilla y de doña Beatriz de Figueroa, casó con Gonzalo Fernández de Córdoba el 14 de febrero de 1489 (Ruiz-Domènec, 180 y 198) en la iglesia de la Asunción en Palma del Río (Callejón Peláez, 206). De este segundo matrimonio del Gran Capitán nacieron tres hijas:

[...] doña María que murió a los pocos años y fue sepultada en la parroquia de Íllora [...]; doña Beatriz que en 1508 enfermó en Génova mientras viajaba junto a su madre, muriendo joven y sin poder contraer matrimonio y doña Elvira, llamada así por su abuela, la cual al quedar como única hija del matrimonio pasó a ser la segunda duquesa de Sesa. (Callejón Peláez, 206)

La duquesa enviudó el 2 de diciembre de 1515 y “el hecho que doña María Manrique sobreviviera a su esposo por un periodo de trece años y no tuviera hijos varones [...] la llevó a disfrutar de una situación de gran independencia” (Callejón Peláez, 219). Sin embargo, como ha sido señalado por Fink de Backer y Blutarch-Jelín, “las mujeres viudas no se convertían de la noche a la mañana, tras la muerte del marido, en matriarcas independientes capaces de gestionar sus propios recursos y de gobernar estados” (Blutarch-Jelín, 34), sino que, a lo largo de sus vidas, las mujeres de la nobleza ejercían un papel activo dentro de la gestión de la casa. En el caso concreto de María Manrique, se sabe que estuvo al frente de la casa en los periodos de ausencia del Gran Capitán –en particular durante la Guerra de Granada y la primera expedición a Nápoles (Callejón Peláez, 208 ss.; Martínez Jiménez, 43 ss.). No obstante, también la duquesa viajó a Italia en varias ocasiones (entre 1506 y 1525) y en sus estancias parece que llegó a gozar del favor de miembros de la aristocracia local y que se relacionó “con artistas, literatos y pensadores que tanto circulaban por las cortes de príncipes y nobles de la Italia renacentista” (Callejón Peláez, 216). Todo ello la llevó a formar en Loja, a su regreso de Italia y una vez instalados los cónyuges en esta ciudad, una corte humanista al estilo italiano “en la que los numerosos sirvientes y criados convivían en armonía con los distinguidos visitantes (diplomáticos, embajadores, artistas y humanistas) que acudían en busca del consejo y el conocimiento del Gran Capitán y de su esposa” (Martínez Jiménez, 47).

De todos modos, a pesar de la influencia efectiva que la duquesa tuvo en los asuntos políticos y familiares aún en vida del marido, adquirió pleno poder y autonomía tras la muerte del Gran Capitán. Antes de morir, Gonzalo Fernández de Córdoba en su testamento “encomendó a su mujer, María de Manrique [que] aplicase sus bienes en la forma que de antemano le había indicado” (Fernández de Béthencourt, 144) y la escogió como albacea. Por lo tanto, “la muerte de su marido le proporcionó una nueva entidad legal” (Callejón Peláez, 219), puesto que “el estatus de viuda daba a las mujeres más independencia jurídica para ejercer un poder formal” (Blutarch-Jelín, 34). Además, dada la particular situación familiar (el único heredero varón de la descendencia, Gonzalo, hijo de Elvira, todavía no había nacido), María Manrique quedó en una situación de primacía absoluta en el control del linaje.

La partición de los bienes raíces que había en la ciudad y reino de Granada que quedaron al fallecer el Gran Capitán, Duque que fue de Sesa y Terranova, se partieron entre su esposa doña María Manrique, su viuda, Duquesa de Terranova, y doña Elvira Fernández de Córdoba, Duquesa de Sesa y Santangelo, su hija, con asistencia de don Luis Fernández de Córdoba, su marido (Espinar Moreno, 310).

Tras el fallecimiento de su hija Elvira, en 1524, y de su yerno Luis, en 1526, doña María Manrique recibió la administración de los bienes “como su aguela y parienta mas propinqua” (Salazar y Castro, 521), junto con la tutela de los cuatro hijos del matrimonio: Gonzalo Fernández de Córdoba, María Manrique –“que la Duquesa tenía y criaba en su casa” (Salazar y Castro, 521)–, Francisca de Mendoza y Beatriz de Figueroa. En su testamento, Luis Fernández nombró a María Manrique como la única tutora de sus hijos (Espinar Moreno, 310-311) y este hecho denota

seguramente la confianza que su yerno tenía depositada en ella, “basada no sólo en la relación personal, sino en la experiencia y conocimientos” (Blutrach-Jelín, 35-36). De todas formas, “los ejemplos de mujeres tutoras, por viudedad, y mantenedoras de sus linajes son relativamente frecuentes, así como el poder que ejercen transmitiendo derechos” (Ladero Quesada 1999, 147).

Finalmente, el día 10 de junio 1527, “à las once y media de la noche poco mas ò menos” (Salazar y Castro, 521), la duquesa de Terranova expiró. El testamento, que leemos en la que es con toda probabilidad su última redacción, nos permite examinar la situación patrimonial de la familia y los personajes del entorno de la casa, además de poder analizar la capacidad y autonomía administrativa de la duquesa, su actitud ante la muerte y los ritos sociales de “la mort noble” (Beaune, 125).

Poder informal: *network analysis*

Los miembros del entorno doméstico aristocrático, que constituyen una red al mismo tiempo clientelar (*partnership*) y familiar, ejercen distintas cuotas de poder en función de su ubicación dentro de este entramado de relaciones, apoyándose, generalmente, en factores que cabe determinar como informales. Las mujeres no son ajenas a esta dinámica y su papel en la casa indica “el carácter no marginal de la actividad femenina en la economía doméstica (entendida como aquellas prácticas entre lo público y privado orientadas a la reproducción del linaje y que acaban por insertar a la familia en la comunidad)” (Blutrach-Jelín, 31).

En el testamento de la duquesa de Terranova aparece una multitud de nombres de criados, funcionarios y parientes que formaban parte de la casa de la viuda. Es sabido que “las mujeres de la nobleza [...] son el centro de una red de socialización y de alianzas a través de la cual se articula el ejercicio del poder en el interior y exterior del linaje” (Guerrero Navarrete, 102). Respecto al caso de María Manrique, es posible suponer que su poder en la gestión de la casa fue casi absoluto en vida del Gran Capitán por los largos y numerosos periodos de ausencia de éste –una especie de *vacacio throni*–, situación que se prolongó tras el fallecimiento del marido, al convertirse ella en la única autoridad efectiva: “la inestabilidad política, la frecuente itinerancia de los varones nobles, dejaba en manos de sus mujeres una parte importante del poder formal del linaje” (Guerrero Navarrete, 104).

Un primer ejemplo de la compleja posición en que se hallaba la duquesa es su preocupación, expresada en el testamento, por saldar todas sus deudas y las del Gran Capitán:

Mando que ante todas cosas se cumpla el anima e testamento del dicho Gran Capitan, mi señor, en lo que queda por cumplir, e se paguen todas las debdas que dexo. Item, mando que assi mismo ante todas cosas se paguen las debdas que yo devo e lo que se deve a mis criados e criadas, assi de sus acostamientos como en otra qualquier manera (RAH, SyC, M-6, f. 45r).

Y más adelante: “mando que todas las otras joyas que io tengo se vendan las que se pudiesen vender e del precio de ellas se paguen debdas del dicho Gran Capitan mi señor” (RAH, SyC, M-6, f. 47r).

Asimismo, en las páginas de la última voluntad de la viuda también encontramos una cierta preocupación por el destino de los criados, pues la duquesa dejó ordenado que no fuesen despedidos, desplazados ni perjudicados en sus salarios y que les fuese asegurado el pan para toda la vida:

Ruego y encargo al que fuero (*sic*) tutor del duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, que no haga mudanças en los oficios de mis criados, e que a cada uno dexe en el oficio que tiene con el salario que yo les tengo asentado, e ruego al dicho duque, mi nieto, que asi lo haga despues que fuere de hedad de tomar su casa, que se sirva dellos en los dichos oficios, porque son personas que le servirán fiel e lealmente y de quien se puede mui bien confiar. Mando que den a todos mis criados e a cada uno dellos por todos los dias de sus vidas el pan que yo les acostumbro dar en cada un año (RAH, SyC, f. 47r).

De igual manera, la duquesa dejó también a algunas criadas sumas elevadas para garantizarles la posibilidad de disponer de dotes cuantiosas y poder contraer así buenos

matrimonios, “para que pudiesen competir ventajosamente en el mercado matrimonial” (García Herrero, 251): 100.000 maravedís para Juana de Villalobos y Beatriz Vanegas “para ella[s] y para conque se case[n]” (RAH, SyC, f. 45v). No era inusual que las mujeres de la aristocracia contribuyesen a dotar a mujeres de su servicio (Guerrero Navarrete, 105), y esto nos hace entender “hasta qué punto llegaban las parentelas artificiales creadas en torno al servicio doméstico” (Herencia Lavirgen, 180). Este hecho nos ofrece también sugerentes indicios para reflexionar sobre la importancia de las relaciones entre mujeres en la corte, basadas en la solidaridad recíproca e independientes del orden simbólico patriarcal.

Otra información que nos proporcionan las fuentes testamentarias de mujeres es la referencia a la doble pertenencia tanto al linaje del marido como al paterno. En el testamento de María Manrique se puede notar este lazo con la familia de origen en las mandas a una criada que había servido en la casa de sus padres y que seguidamente continuó haciéndolo en la suya propia.

A Maria Suarez, mi criada, hasta aver cumplido con ella lo que mi señora doña Beatriz le mando por su testamento, mando que le paguen su quitacion de lo que a servido, a racon de tres mill maravedis cada año y que le den un cahiz de trigo cada año de los venideros e si quisiere estar en mi casa que le den donde este e si querrán servirse della que asienten con ella lo que devieron dalle (RAH, SyC, M-6, f. 48r).

Este aspecto también está reflejado en la referencia al cuidado del alma de su padre Fadrique y a su sepultura en el monasterio de San Francisco de Ezisa (RAH, SyC, ff. 47r y 47v).

Entre los actores sociales integrados en las casas nobiliarias también tenían un papel relevante los esclavos; en el testamento aparecen varias esclavas de las cuales disponía la viuda y que no mandó liberar después de su muerte, sino que las repartió entre sus nietas y su hermana Leonor:

Mando que Fatima, mi esclava, sea e se de a Doña Maria Manrique, mi nieta, de por suia propria. Mando que las otras mis esclavas se repartan entre si las dichas mis nietas, excepto Consolarica, que mando que se de a la señora doña Leonor, mi hermana, y Madalenica e otra esclava que era de doña Beatriz, mi hija, sirvan a mis nietas cada tres años, e denle cada seis mill maravedis, e este servicio que mando que hagan estas esclavas es por haberles honra e porque les hagan mas bien e las aian por recomendadas, e sea en su voluntad destas dos de los dichos tres años o dexallas de servir, e quier sirvan o no sirvan todavía les den los dichos cada seis mill maravedis. (RAH, SyC, M-6, f. 48v)

Otra importante figura del *entourage* de María Manrique fue el contador Juan Francisco, el cual trabajó buena parte de su vida al servicio de Gonzalo Fernández de Córdoba y de su mujer. A él, la viuda le dejó la casa donde habitaba (“la casa que se dice de ben Ulema”, RAH, SyC, M-6, f. 48r), además de encargarle la ejecución de la capilla de San Jerónimo, siendo el principal de sus albaceas (los otros fueron: fray Pedro Ramiro de Alba, arzobispo de Granada y don Iñigo Manrique, su primo hermano):

[...] por quanto el dicho Juan Francisco, mi contador, a fecho muchos e continuos e mui señalados e fieles servicios al dicho Gran Capitan, mi señor, e a mi e siempre su señoria e io avemos tenido del entera confianza e le somos en muchos cargos, por tanto ruego y encargo al dicho duque, mi nieto, que atento lo suso dicho e su bondad e fidelidad lo tenga siempre en el dicho cargo e mire por el e por sus hijos, como es justo que se haga e sus servicios lo han merecido, e lo mesmo encargo al gobernador de los dichos mis nietos, que lo honren e traten como lo merece la bondad de su persona e servicios e el amor que el Gran Capitan, mi señor, e yo le avemos tenido. (RAH, SyC, M-6, f. 47v)

En cuanto tutora de sus cuatros nietos, la viuda del Gran Capitán, a la hora de hacer testamento, se halló en la posición de nombrar a sus sucesores en la tutela de los niños menores de siete años. Escogió dos tutores, uno para Granada y otro para Nápoles:

[...] don Iñigo Manrique, alcalde e capitán de Malaga, corregidor desta ciudad de Granada, en los vienes y estados que en estos reinos tiene el dicho duque, mi nieto, y en el estado de Ytalia dexo por su tutor e gobernador al señor Hernando de Alarcon, marques de la Bal Çeçiliana. [...] pues que de derecho yo los puedo proveer de tutores, porque asi es necesario para la conservacion de los dichos estados e memoria del dicho Gran Capitan, mi señor, e pro e utilidad de los dichos mis nietos. (RAH, SyC, M-6, f. 46r)

Sin embargo, la duquesa estableció que los niños debían permanecer en los estados de Granada “hasta que sean maiores de catorce años (RAH, SyC, M-6, f. 47r)”, de ahí que se lea en el *cobdecilo*:

[...] que esten e permanezcan en esta ciudad e en esta casa e con ellos la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, e los criados e criadas que pareciere que deven estar con ellos para su servicio. Yttem, por quanto por el dicho mi testamento yo dexo nombrado por gobernador de los estados de Italia al señor Hernando de Alarcon, marques de la Bal Çeçiliana, e como digo en el capitulo antecedente el duque, mi nieto, e sus hermanas an de resedir en esta ciudad, por tanto mando que la raçon de lo que toca a hacienda de los dichos estados de Ytalia se embie adonde estobiere el dicho duque, mi nieto, al que tobiere cargo de su hacienda como hasta aquí se ha hecho. (RAH, SyC, M-6, f. 49v)

Además de los tutores legales, María Manrique estableció una suerte de “protectora familiar” en la persona de su hermana, Leonor Manrique:

Mando [...] que la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, este en mis casas principales con ellos, e que los tutores e gobernadores que fueren de los dichos mis nietos no los saquen de las dichas casas ni desta ciudad hasta que sean maiores de catorce años, sino que siempre esten con la dicha señora doña Leonor [...]. (RAH, SyC, M-6, f. 47r)

En este apartado se han analizado las figuras más representativas, a mi juicio, de la red de María Manrique de Lara. La rápida ojeada sobre algunas disposiciones que la viuda ordenó acerca de la repartición de sus bienes para los componentes de la casa o para el cuidado del alma del padre fallecido y el nombramiento de los tutores de sus nietos, nos enseña el papel activo y poderoso que esta mujer tenía en la conservación de la memoria familiar, manifestado a través el testamento, entendido en este caso como “vehículo publicitario del poder nobiliario” (Jular Pérez-Alfaro, 882).

Poder formal: la gestión del patrimonio

Es posible aproximarse a la cantidad exacta de bienes que poseía María Manrique a través de la consulta de los documentos conservados en el Archivo de Baena. En este estudio me he basado en la clasificación que hace Espinar Moreno en su artículo acerca de las posesiones del Gran Capitán. Mediante el cotejo de estos documentos relativos a los bienes repartidos entre la viuda y la hija, Espinar Moreno hace un listado de las posesiones, con relativo valor, de la casa de Córdoba, tras el fallecimiento de Gonzalo Fernández.

Conforme al mayorazgo, Gonzalo Fernández de Córdoba, III duque de Sesa, obtuvo posesiones y bienes por valor de 248.140 ducados (Espinar Moreno, 322), de los cuales, según disposición de la abuela, se deberían descontar las legítimas para sus hermanas: “pagó a sus

hermanas Francisca 80.000 ducados, a Beatriz 50.000 y María Manrique permaneció doncella y no le pagó la legítima. Las dotes se dieron en 1539 y 1542” (Espinar Moreno, 322).

Según estos documentos, la duquesa disponía de una ingente suma de dinero que debió organizar entre sus herederos antes de morir. Ya hemos mencionado el pago de deudas, aspecto que se coloca a mitad de camino entre el poder formal y el informal. En el documento analizado por Espinar Moreno también se hace referencia a las numerosas deudas: la duquesa doña María Manrique dejó “otros muchos bienes muebles, tapiçeria, plata, joyas, esclavos y aderesços de casa al duque su nieto” para el pago de “gran cantidad de deudas que debían” (Espinar Moreno, 321. Baena, C. 37, D. 111, legajo 17, numero 3).

En relación con la gestión del patrimonio, de las deudas y las mandas testamentarias repartidas entre los parientes, oficiales y criados –consideradas en el párrafo precedente–, cabría mencionar también todo el conjunto de bienes legados a entes religiosos. Sin embargo, al estar este tema más relacionado con el ámbito espiritual –sin dejar de tener un sentido político– lo examinaremos en el próximo apartado.

Poder simbólico: la alegoría de la espiritualidad

En este apartado se explicará el significado de las mandas testamentarias realizadas en beneficio de instituciones eclesíásticas, cuya ejecución era fundamental para llevar a cabo el proyecto de salvación del alma, pero también para perpetuar la memoria del propio linaje. “La caridad, el patronazgo y la piedad tienen una clara dimensión política y amplían su influencia sobre la iglesia... además de cumplir con el modelo vigente de mujer” (Pelaz Flores; Val Valdivieso, 115), que es el que se creó a partir de la llamada “Querella de las Mujeres” y que coincidía con un ideal de mujer noble, honesta, casta, generosa, pero también justa y prudente.

El testamento de doña María Manrique es un claro ejemplo de ostentación de estas virtudes. En primer lugar, después de la típica declaración del estado de salud de la testamentaria (“estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad, y en mi buen seso, juicio y entendimiento e complida memoria”, RAH, SyC, M-6, f. 44v), aparece la referencia a la Virgen María que encabeza el testamento, una manifestación de la fe que trasciende el aspecto espiritual y se convierte en “representación simbólica del pensamiento de la Querella” (Segura Graiño, 108): “la conversión de la Virgen María en abogada a cuya mediación se recurre para obtener el perdón de los pecados a la hora del Juicio Final” (Calderón Peláez, 20) era un elemento muy común en los testamentos bajomedievales (Martín Cea, 113).

[...] ymbocando como ymboco el abxilio de la madre de Dios, reina angelical e señora mia, a quien humilmente supplico quiera rogar a su precioso y glorioso hijo, nuestro señor e redentor Jesuchristo, e por los meritos de su sacratissima passion quiera perdonar mi anima e llevarla a su santo reino para donde fue criada [...]. (RAH, SyC, M-6, f. 44v)

También ocupan un lugar importante dentro del discurso de la liturgia funeraria las “matemáticas de la salvación” (Guerrero Navarrete, 109), es decir, “el número de misas, limosnas y donaciones ordenadas en los testamentos, reproducen, no solamente un modelo, sino también un estatus” (Guerrero Navarrete, 109).

Mando que digan por mi anima dosmill missas rezadas, las mill de nuestra señora e quinientas de requiem, e otras quinientas de passion, las quales mando que se digan en el monesterio de San Francisco y en el monesterio de la Vitoria y en los otros monesterios mas probes desta ciudad, e que paguen por las decir de mis bienes la limosna acostumbrada.

Mando que digan por las animas de mis difuntos, de quien tengo cargo de rogar, docientas missas reçadas, e por las animas de purgatorio otras docientas misas reçadas en los dichos

monesterios, e que pague por las decir de mis bienes la limosna acostumbrada. (RAH, SyC, M-6, ff. 44v y 45r)

El compromiso fundamental se contaría con la iglesia elegida para inhumarse, pero los testadores también solían dejar pequeñas limosnas caritativas a otras parroquias, conventos u hospitales (Martín Cea, 117). De modo que se lee en las voluntades de doña María recogidas por el escribano Valdepeñas:

Yttem, dixo que mandava e mando que en los estados del reino de Napoles se den las limosnas que se suelen e acostumbran dar a los monesterios e otras obras pias. Yttem, dixo que mandava e mando que a todos los monesterios mendigantes desta ciudad se de a cada uno dellos un ducado de limosna [...]. (RAH, SyC, M-6, f. 50r)

Mando que en el ospital de Corpus Christe desta ciudad de Granada perpetuamente cada lunes de cada semana, para siempre jamas, digan por las animas del purgatorio una missa, e que se dote de mis vienes, a parecer de mis albaceas, e se concierte con los cofrades del dicho ospital que por la renta que sea justo darles se encargen de la haver decir. (RAH, SyC, f. 49v).

No es inusual en los testamentos nobiliarios de este periodo encontrar exaltaciones de la humildad y de la pobreza. María Manrique, por ejemplo, ordenó una pompa fúnebre modesta y sin luto:

Mando que el acompañamiento de mi cuerpo e mi enterramiento e osequias se haga todo a parecer de mis albaceas, lo mas a servicio de nuestro señor e con menos ponpa que ser pueda, e que no lleven mas de doce hachas e ninguna seda, sino paño, e que no se traiga por mi ningun luto. (RAH, SyC, f. 44v)

Esta voluntad fue efectivamente realizada, según constató el escribano después de la muerte de la duquesa:

[...] mandava e mando que su enterramiento se haga sin ponpa ninguna e que los frailes de San Francisco la lleven por el passadizo de su casa a depositar donde en su testamento tiene mandado, e que assimismo mandava que se vistan doze pobres e vergonçantes hombres e mugeres [...]. (RAH, SyC, f. 50r)

La inclinación hacia la modestia que parece impregnar la voluntad de la duquesa en estas mandas choca, sin embargo, con el lugar elegido para el entierro. En 1523 María Manrique obtuvo de Carlos I la cesión de la Capilla Mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de Granada, en el monasterio de San Jerónimo, para el enterramiento del Gran Capitán, de sí misma y de su descendencia, “lo que convirtió al linaje en protector principal del monasterio” (Ladero Quesada 1986, 420). Para su construcción, la duquesa cedió al monasterio de San Jerónimo 50.000 maravedís y 400 fanegas de pan de renta “en cada un año, perpetuamente, para siempre jamás” (RAH, SyC, M-6, f. 45r), además de toda una serie de ornamentos, imágenes, reliquias y paños.

Item, mando que la dicha capilla maior de la iglesia de San Jeronimo, donde se an de trasladar los cuerpos del dicho Gran Capitan, mi señor, e mio se acaba, segund esta començada, a costa delos vienes del dicho Gran Capitan, mi señor, e mios, e que se haga en ella cama e bultos de alabastro de marmol, conforme al asiento questa tomado con el dicho monesterio de San Geronimo. (RAH, SyC, f. 44v)

La capilla fue concluida en 1547 por Diego Siloe, “de ella escribía Sigüenza, con razón, que sin hacer agravio a todo lo de aquel tiempo, y aun a lo mejor de este (siempre se exceptúa san Lorenzo el Real) es lo mejor de España” (Ladero Quesada 1986, 423).

En conclusión, a través del análisis del poder simbólico presente en el testamento, podemos apreciar lo que Ladero Quesada ha denominado “religiosidad noble”:

Hubo una religiosidad noble o, al menos, unas formas de religiosidad que, de hecho, beneficiaban el mantenimiento de los intereses de grupo. [...] Así sucede con los patronatos sobre monasterios y conventos establecidos por los grandes linajes, que fijaban en ellos sus enterramientos, o, en otras ocasiones, en la dotación de suntuosas capillas funerarias en catedrales. [...] El entierro, junto con la boda, son los dos grandes momentos en que se hace alarde de las dimensiones, cohesión interna e influencia de una parentela o grupo familiar noble. (Ladero Quesada 1998, 37)

Conclusiones

Este trabajo se ha planteado principalmente con el objetivo de sacar a luz el testamento de María Manrique de Lara, apenas manejado por la historiografía y, por lo tanto, carente de un análisis completo, y utilizar esta fuente para observar las declinaciones del poder femenino dentro de la aristocracia en el complejo periodo de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna.

Para llevar a cabo el proyecto se ha utilizado el marco teórico del *Queenship* aplicado a las mujeres de la nobleza. Se ha analizado, pues, la fuente testamentaria a partir de tres conceptos acuñados por la reciente historiografía acerca de los estudios sobre las mujeres: el poder formal, el poder informal y el poder simbólico. Cada uno de estos aspectos aparecen reflejados en el testamento de la viuda del Gran Capitán: la red clientelar que construyó en torno a su casa, la capacidad de gestión del patrimonio familiar, la elección del lugar de inhumación para ella y su marido, demuestran la gran autoridad que María Manrique ejercía antes y, sobre todo, después de la muerte de Gonzalo Fernández de Córdoba. No ha quedado fuera de nuestro análisis el aspecto más específicamente religioso y espiritual, lo que Ladero Quesada ha denominado “religiosidad noble” y que afectaba a todo el conjunto de rituales, fórmulas e imágenes que la nobleza construyó alrededor de la muerte y que constituían “la mort noble”, el morir típico de las clases acomodadas durante la Baja Edad Media. María Manrique conocía perfectamente este imaginario y solía utilizarlo no sólo en el ámbito efectivamente religioso, sino que también conocía las claves para ponerlo al servicio de su propio linaje y contribuir así a prolongar los intereses de su familia. Lo hizo, sobre todo, a través de las grandes donaciones realizadas en beneficio del monasterio de San Jerónimo y, más concretamente, de la capilla destinada a ser para siempre el lugar de glorificación terrena y espiritual de sus parientes más próximos.

Obras citadas

Fuentes editadas e inéditas

- Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-6, ff. 43v. a 51.
- Fernández de Béthencourt, Francisco. *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española: Casa Real y Grandes de España*. Sevilla: Fabiola de Publicaciones Hispalenses, 2001-2004 [1ed. 1897], 10 vols.
- Salazar y Castro, Luís (de). *Historia genealógica de la Casa de Lara: justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*. Madrid: Imprenta Real, 1697, 10 vols.

Estudios

- Beaune, Colette. “Mourir noblement à la fin du Moyen Âge”. *Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public*. Strasbourg: Persée, 1975: 125-144.
- Blutrach-Jelín, Carolina. “Mujer e identidad aristocrática: la memoria del vínculo materno en la casa de Fernán Núñez”. *Arenal* 18/1 (2011): 23-51.
- Callejón Peláez, Antonio Luís. *Los ciclos iconográficos del monasterio de San Gerónimo de Granada*. Tesis doctoral dirigida por Dr. D. Rafael López Guzmán, Granada: Departamento de Historia del Arte, Universidad de Granada, 2007.
- DRAE, *Diccionario de la lengua española, Real Academia Española*. Madrid: RAE 2014.
- Espinar Moreno, Manuel. “Notas sobre posesiones del Gran Capitán y Juan Álvarez Zapata en Granada. Algunas cartas romanceadas por Bernardino Xarafi y otras noticias documentales”. *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales* 18 (2016): 307-370.
- Fink de Backer, Stephanie. *Widowhood in Early Modern Spain. Protectors, Proprietors and Patrons*. Leiden-Boston: Brill, 2010.
- García Gallo, Alfonso. “Del testamento romano al medieval”. *Anuario de historia del derecho español* 47 (1977): 425-498.
- García Herrero, María del Carmen. “Criadas y sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa”. En Neyra, Andrea & Rodríguez, Gerardo eds. *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador*. Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata: Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012. II, 245-269.
- Giulodori, Serena. “¿Qué fuentes?, ¿Qué cuestiones? Los estudios sobre la capacidad patrimonial de la mujer en Italia durante la Baja Edad Media”. *Studia Historica. Historia medieval* 26 (2008): 91-109.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. “Testamentos de mujeres: una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana”. *Studia Historica. Historia medieval* 34 (2016): 89-118.
- Herencia Lavirgen, Inmaculada. “Las mujeres de Córdoba en el siglo XV: matrimonio y trabajo”. *Anahgramas* 2 (2016): 152-187.
- Jular Pérez-Alfaro, Cristina. “La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XV”. *Hispania* 53/3.185 (1993): 861-884.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. “Mecenasazgo real y nobiliario en monasterios españoles: los jerónimos (siglo XV-XVI)”. En *Príncipe de Viana, Homenaje a José María Lacarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de educación y cultura, Institución Príncipe de Viana, 1986. II, 409-439.
- . *Andalucía a fines de la Edad Media*. Universidad de Cádiz: Servicio de publicaciones, 1999.
- . *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señorías en los siglos XIII a XV*. Universidad de Cádiz: Servicio de publicaciones, 1998.

- Martín Cea, Juan Carlos. “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”. *Edad Media. Revista de Historia* 6 (2003-2004): 103-156.
- Martínez Jiménez, Nuria. “María Manrique de Lara. La duquesa y la introducción del Renacimiento italiano en Granada”. *Atrio* 21 (2015): 40-53.
- Otero Piñeyro Maseda, Pablo & García Fernández, Miguel. “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”. *Cuadernos de Estudios Gallegos* 60.126 (2013): 125-169.
- Pelaz Flores, Diana; Val Valdivieso, María Isabel. “La Historia de las mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval”. *Revista de Historiografía* 22 (2015): 101-127.
- Rodrigo Estevan, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte*. Zaragoza: Ediciones 94, 2002.
- Ruiz-Domènec, José Enrique. *El Gran Capitán. Retrato de una época*. Barcelona: Península, 2002.
- Segura Graiño, Cristina. “La tabla de la Virgen de la Misericordia: un ejemplo de mecenazgo femenino y la Querrela de las Mujeres en Castilla, siglos XIV y XV”. En Pezzi Cristóbal, Pilar ed. *Historia(s) de mujeres en homenaje a María Teresa López Beltrán*. Málaga: Perséfone, 2013. II, 97-109.
- Silleras Fernández, Núria, “Reginalitat a l’Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica”. *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona* 50 (2005-2006): 121-142.

Anexo documental

Testamento de María Manrique

1527, junio, 10, Granada

Presentación de los testigos, abertura del testamento y codicilo otorgados por María Manrique, duquesa de Terranova. Sigue descripción del entierro por el escribano público Hernando Díaz de Valdepeñas.

Copia manuscrita.

Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-6, ff. 43v a 51v.

f. 43v // En la ciudad de Granada, diez días del mes de junio del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e veinte e siete años, la Ylustrissima Señora Doña Maria Manrique, duquesa de Terranova, muger del ylustrissimo señor Gran Capitan, estando enferma y en su buen seso e entendimiento a lo que parecía e otorgo este cobdecilio aqui dentro escrito, cerrado e sellado, e mando que se cumpla y esecute por su cobdicilio, juntamente con el testamento que ante mi tiene otorgado *in iscritis* por los albaceas que en el dicho testamento se declaran e lo pidio por testimonio, e lo firmo a su nombre e ansi mismo lo firmaron los testigos iuso escritos, a lo qual fueron testigos el contador Juan Francisco y el dotor Gracian Mexia y el alcalde Diego Martinez, e Juan de Criales, e Juan de Medrano, e Anton Monte, e Hernando De la Camara, e Anton De la Camara, vecinos e estantes en Granada, lo qual otorgo reteficando e aprovando el dicho su testamento, e aquel quedando en su fuerza e vigor.

Testigos: los dichos, la duquesa de Terranova, el dotor Mexia, Juan Francisco, Diego Martinez, Anton Monte, Juan de Medrano, Juan de Criales, Hernando De la Camara, Anton De la Camara e yo, Hernando Diaz de Valdepeñas, escrivano publico de Granada, presente fui al otorgamento deste cobdecilio con los dichos testigos, e lo escrevi e por ende en testimonio de verdad fice aqui este mi signo a tal, Hernando Diaz, escrivano publico.

Por tanto, que para que se vea e sepa lo que se contiene en los dichos testamentos e cobdecilio pedia e pidio al dicho señor alcalde mande abrir, leer e publicar los dichos testamento e cobdecilio, e dellos dar traslado sacado a las partes a quien pertenecieren e que a los traslados que dellos se sacaren e a cada uno de ellos el dicho señor alcalde interponga su abturidad e decreto judicial para que valgan e hagan fee en juicio e fuera del, e para ello imploro su oficio e pidio justicia.

El dicho señor alcalde, vistos el dicho testamento e cobdecilio, tomo e recibio juramento en forma devida de derecho del licenciado Juan de Baeça e del contador Juan Francisco, e de Juan de Medrano, e de Yñigo de Studos, e de Martin de Molina, clerigo, e de Gutierre de Argüello, que son seis testigos de los siete del dicho testamento que presentes estaban, e del dicho contador Juan Francisco e del alcalde Diego Martinez, e de Anton Monte, e del dicho Juan de Medrano, e de Juan de Criales, e de Hernando // f. 44r // De la Camara, e Anton De la Camara, siete de los ochos testigos del dicho cobdecilio so cargo del qual, siendoles mostrados los dichos testamento e cobdecilio e las firmas que en ellos tienen fechas, e las dela dicha señora duquesa dixeron, siendo preguntados, que ellos se hallaron presentes a los otorgamientos que hizo la dicha señora duquesa de Terranova del dicho su testamento e del dicho cobdecilio, conviene a saver los dichos el licenciado Baeza, e contador Juan Francisco, e Juan de Medrano, e Yñigo de Studos, e Martin de Molina, e Gutierre de Argüello, al otorgamiento del dicho testamento e los dichos contador Juan Francisco e Diego Martinez, e Anton Monte, e Juan de Medrano, e Juan de Criales, e Hernando De la Camara, e Anton De la Camara al otorgamiento del dicho cobdecilio, e los vieron otorgar e firmar a su señoria e los firmaron ellos por testigos e reconocieron las firmas que ellos tienen puestas ser suias proprias dellos e las de la dicha señora duquesa, e dixeron que fue assi mismo testigo del dicho testamento e cobdecilio el dicho dotor Mexia, e le vieron ellos firmar su nombre e los vieron signar e firmar a mi, el dicho escrivano, e que saven que la dicha señora duquesa es fallecida desta presente vida de

media ora a esta parte por mas o menos, e que muchos dellos la vieron fallecer e la an visto difunta, e que esto es la verdad para el juramento que hicieron.

E por el dicho señor alcalde visto el dicho pedimento e testamento e cobdecilio e los juramentos e depusiciones de los dichos testigos, dixo que mandava e mando abrir, leer e publicar el dicho testamento y el dicho cobdecilio, e dellos e de cada uno dellos dar traslados a las partes a quien pertenecieren signados de mi, el dicho escrivano, e que a los dichos traslados e a cada uno dellos interponia e interpuso su abtoridad e decreto judicial, tanto quanto podia e con derecho devia, para que valgan e hagan fee en juicio e fuera del, e lo firmo de su nombre en el registro destes autos, a lo qual todo que dicho es fueron presentes por testigos el licenciado Pedro Lopez de Puebla e Juan de la Vega e fray Garcia de Herrera, de la horden de san Geronimo, vezino e estante en Granada, *licenciatus*.

Por testimonio del qual dicho mandamento del dicho señor alcalde, yo, el dicho escrivano, en su presencia e de los dichos testigos, abri e ley el dicho testamento y el dicho cobdecilio e lo que en ellos y en cada uno de ellos estaba escrito e firmado del nombre de la dicha señora duquesa, uno en pos de otro, es este que se sigue.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo e Espiritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, que vive e reina por siempre sin fin, e de la gloriosísima siempre Virgen nuestra Señora Santa María, con todos los santos e santas de la corte celestial, porque la muerte es cosa mui cierta e natural a toda humana criatura y la ora de ella incierta, por lo qual todo fiel e católico cristiano debe estar aparejado para quando nuestro Señor fuere servido de lo llevar desta vida, por ende, conocida cosa sea a todos los que la presente vieren como yo, doña María Manrique, duquesa de Terranova, mujer del illustrisimo señor Gran Capitán, don Gonzalo Hernandez de Cordoba, duque de Sesa e Terranova e Santangelo, gran condestable del reino // f. 44v // de Napoles, que aia santa gloria, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad, y en mi buen seso, juicio y entendimiento e complida memoria, creiendo como firme e verdaderamente creo en la santa fee catholica y en la Santissima Trinidad e todo aquello que la Santa Madre Yglesia tiene e cree e creer debe, temiendome de la muerte e deseando poner mi anima en carrera de salvacion, ymbocando como ymboco el abxilio de la madre de Dios, reina angelical e señora mia, a quien humilmente supplico quiera rogar a su precioso y glorioso hijo, nuestro señor e redentor Jesuchristo, e por los meritos de su sacratissima passion quiera perdonar mi anima e llevarla a su santo reino para donde fue criada, en la mejor manera que puedo e de derecho devo, otorgo y conozco que hago e hordeno este mi testamento e postrimera voluntad, e las mandas e legatos e pias causas en el contenidas en la forma e horden siguiente.

Primeramente, encomiendo mi anima a nuestro señor e redentor Jesuchristo, Dios e hombre verdadero, que la crio e redimio por su preciosa sangre, e recibió muerte e pasion en el arbol santo de la santa Vera Cruz por salvar al humanal linaje e mi cuerpo mando a la tierra de donde fue formado.

Item, mando que quando la voluntad de Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la capilla maior de la iglesia del monesterio de San Jeronimo, estra muros desta ciudad de Granada, que yo mando hacer e hedeficar juntamente con el cuerpo del dicho Gran Capitan, mi señor, y que entre tanto que la dicha capilla se acava, mi cuerpo este depositado donde esta el de su señoria, para que de alli se trasladyen ambos cuerpos juntamente a la dicha capilla.

Item, mando que la dicha capilla maior de la iglesia de San Jeronimo, donde se an de trasladar los cuerpos del dicho Gran Capitan, mi señor, e mio se acaba, segund esta començada, a costa delos vienes del dicho Gran Capitan, mi señor, e mios, e que se haga en ella cama e bultos de alabastro de marmol, conforme al asiento questa tomado con el dicho monesterio de San Geronimo, e para el edificio dela dicha capilla e cama e bultos, e para lo demas a esto tocante nombro e señalo por executor e comisario e complidor dello a Juan Francisco, mi contador, al qual doy entero poder cumplido, para que por su propria auturidad entre e tome e venda tantos bienes de los de dicho Gran

Capitan, mi señor, e mios, e quantos fueren necesarios, e dellos haga que se acave la dicha obra e capilla, conforme al dicho asiento que fue tomado con el dicho monesterio e a lo que yo aqui mando.

Mando que el acompañamiento de mi cuerpo e mi enterramiento e osequias se haga todo a parecer de mis albaceas, lo mas a servicio de nuestro señor e con menos ponpa que ser pueda, e que no lleven mas de doce hachas e ninguna seda, sino paño, e que no se traiga por mi ningun luto.

Mando que digan por mi anima dosmill missas rezadas, las mill de nuestra señora e quinientas de requiem, e otras quinientas de pasion, las quales mando que se digan en el monesterio de San Francisco y en el monesterio de la Vitoria y en los otros monesterios mas probes desta ciudad, e que paguen por las decir de mis bienes la // f. 45r // limosna acostumbrada.

Mando que digan por las animas de mis difuntos, de quien tengo cargo de rogar, docientas missas recadas, e por las animas de purgatorio otras docientas misas recadas en los dichos monesterios, e que pague por las decir de mis bienes la limosna acostumbrada.

Mando al monasterio de San Geronimo, para dotacion de la dicha capilla del dicho Gran Capitan, mi señor, e mia conforme al asiento entre mi y el dicho monesterio fecho, cienquemill maravedís e quatrocientas hanegas de pan de renta en cada un año, perpetuamente, para siempre jamas, con que sean obligados el prior e frailes del dicho monesterio de decir e digan las missas e oficios en el dicho asiento contenidas, lo qual mando que se pague los treintamill maravedís de las rentas de la villa de Orgiba, e los veintemill mrs delas rentas de las huertas que tengo en esta ciudad, e las quatrocientas hanegas de pan de la renta de pan que tengo en Ansola, todo lo qual se pague de mis bienes e de los del dicho Gran Capitan, mi señor, con condicion que si los que hubieren de heredar los dichos mis vienes, agora o en algún tiempo, dieren e situaren los dichos cinquemill maravedís e quatrocientas hanegas de pan de renta en cada un año en otra parte, a contentamiento del dicho monesterio, que el dicho monesterio sea obligado a tomallos en dicha villa de Cordoba (*sic*, por Orgiba), e huertas e heredamiento de Ansola queden libres del dicho tributo e rentas.

Mando para la vigilia que an de hacer cada mes de cada un año perpetuamente para siempre jamas, ardan delante de los enterramientos del dicho Gran Capitan, mi señor, e mio, quatro cirios de siete libras cada uno, e las vigalias que se hicieren de quando su señoria fallecio, ardan ocho cirios del dicho peso, segund e como esta contratado con el prior e frailes del dicho monesterio de San Geronimo, e lo que fuere menester para la cera que en lo suso dicho se gastare se pague de la renta de las dichas huertas que tengo en Granada, donde yo lo señalo, con la misma condicion que situandolo en otra parte, sean libres dello las dichas huertas.

Mando que ante todas cosas se cumpla el anima e testamento del dicho Gran Capitan, mi señor, en lo que queda por cumplir, e se paguen todas las debdas que dexo.

Item, mando que assi mismo ante todas cosas se paguen las debdas que yo devo e lo que se deve a mis criados e criadas, assi de sus acostamientos como en otra qualquier manera.

Ruego y encargo al que fuero (*sic*) tutor del duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, que no haga mudanças en los oficios de mis criados, e que a cada uno dexen en el oficio que tiene con el salario que yo les tengo asentado, e ruego al dicho duque, mi nieto, que asi lo haga despues que fuere de hedad de tomar su casa, que se sirva dellos en los dichos oficios, porque son personas que le serviran fiel e lealmente y de quien se puede mui bien confiar.

Mando que den a todos mis criados e a cada uno dellos por todos los dias de sus vidas el pan que yo les acostumbro dar en cada un año, segund esta asentado en los libros que tiene Juan Francisco, mi contador. // f. 45v //

Mando que se den a Francisca Ramirez, mi criada, en cada un año de los días de su vida, quatro mill maravedis e dos cahices de trigo.

Mando a Juana de Villalobos, mi criada, cinquemill maravedis para ella e para conque se case.

Mando a Beatriz Vanegas, mi criada, para ella e para conque se case sesentamill maravedis.

Mando al dicho duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, por via de maiorazgo, la mitad de la villa y taha de Orgiba, que me pertenece, e las casas que se dicen de Venzulema, en que vive mi contador, que son en esta ciudad de Granada, por virtud de la facultad que tengo del

emperador e rei, nuestro señor, para que las aia en su vida, e despues de su fin e muerte venga a su hijo maior e assi en sus decendientes y, en defeto dellos, en su hermana maior y en los suios, y en defeto de hijos e decendientes de la dicha su hermana maior, las aia qualquiera de las otras sus hermanas que fuere maior e sus hijos e decendientes, segund e de la manera que a de aver e heredar los estados que el dicho Gran Capitan, mi señor, e yo dexamos en Italia y en el reino de Napoles, de manera que la misma persona que obiere e heredare los dichos estados aya e lleve la dicha mitad de la dicha villa e taha de Orgiba e las dichas casas, con condicion que no las pueda vender ni enagenar ni empeñar ni ypotecar ni dar en dote ni en arras ni pedir licencia ni facultad para vendellas ni enagenallas, ni disponer dellas ni de parte dellas por cabsa voluntaria ni necesaria ni por otra cabsa ni racon alguna; e que si lo hiciere o todo o parte dello vendiere o enagenare, o para ello pidiere licencia o facultad o las empeñare o ipotecare, que por el mismo fecho las aia perdido e pierda e se traspasse el señorío e propiedad e possession dellas en el siguiente en grado a quien la dicha villa e casas avian de venir, si el tal enagenador no fuera *in rerum natura*.

Otrosi, con condicion que la persona en que viniese la dicha villa e taha de Corsiba (*sic*), e casas de suso declaradas sea catolico e leal vasallo a los reies de España, e no cometa crimen de sodomia, porque si lo contraxio fuere, mi intencion e voluntad es de no le dexar al que alguna de las cosas suso dichas cometiere, porque desde agora lo hago inhabil e incapaz dello, quiero que passe luego al siguiente en grado a quien segun la dicha dispusicion avia de venir el dicho maiorazgo, si el que lo tal cometiere no fuera nacido aunque sea su decendiente e nazca de raiz eficionada.

Otrosi, con condición que si por defeto de decendencia del dicho Gran Capitan, mi señor, e mia porque no aia decendientes de nosotros en los dichos estados del reino de Napoles, volviesen a la corona real, que en tal caso la dicha villa de Orgiba e las dichas casas vuelban e vengan a la casa de Aguilar, con condición que sea tenido e obligado a dar el que en ello subcediere perpetuamente para siempre jamas cinquentamill maravedis en cada un año, allende de los otros cinquentamill maravedis que yo dexo mandados a nuestra capilla de San Geronimo de Granada, de manera que sean por todos cientmill maravedis e quatrocientas hanegas de pan de renta en cada // f. 46r // un año, de manera que todo quede en la dicha casa de Aguilar por titulo de maiorazgo, segund en la dicha casa lo es con las condiciones suso dichas, e si por otra cabsa alguna, lo que Dios no quiera, los dichos estados vinieren a la corona real o en otra persona alguna, e no por defeto de decendencia, que en tal caso la dicha villa e casa se quede con mis decendientes segund e como dicho es, y en defeto dellos que vuelva a la dicha casa de Aguilar de la manera ariba dicha.

Item, quiero e mando que el dicho duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, de e pague a doña Maria Manrique e doña Francisca dela Cerda e doña Beatriz de Figueroa, sus hermanas, mis nietas, el valor de lo que podrian valer sus legitimas de la dicha mitad de la dicha Villa e taha de Orgiba en dineros, tasado moderadamente, para aiuda a sus casamientos, porque quedan pobres segund quien son e tienen necesidad dello para los dichos sus casamientos.

Item ruego y encargo al dicho duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, que asimismo pague en dineros a las dichas sus hermanas las legitimas que les perteneciere aver de la otra mitad de la dicha villa e taha de Orgiba, tasado moderadamente, e que asi redimida toda ella la hara e metad en el dicho maiorazgo, conforme a lo ariva dispuesto porque asi fue la voluntad del dicho gran capitan, mi señor, e mia, que por su memoria quedase en dicha villa e taha por vienes de maiorazgo, e porque se a de creer que las dichas mis nietas casaran fuera desta ciudad, ruego al dicho duque, mi nieto, que las casas principales e las alquerias principales de Granada, que son mias, las meta en el dicho maiorazgo porque por virtud de la dicha facultad asi se lo mando, en recompensacion de los otros vienes que le dexo e que pague a sus hermanas sus partes de las legitimas que en ello les cupiere, muebles e semovientes.

Dexo e nombro e señalo por tutor e gobernador del dicho duque, don Gonzalo Hernandez de Cordoba, e de las dichas doña Maria Manrique e doña Francisca de la Cerda e doña Beatriz de Figueroa, sus hermanas, mis nietas, al señor don Iñigo Manrique, alcalde e capitan de Malaga, corregidor desta ciudad de Granada, en los vienes y estados que en estos reinos tiene el dicho duque,

mi nieto, y en el estado de Ytalia dexo por su tutor e gobernador al señor Hernando de Alarcon, marques de la Bal Ceçiliana e suplico a su magestad que, en recompensacion de los grandes e mui señalados servicios que dicho Gran Capitan, mi señor, hiço a la Corona Real de España, tenga por vien de lo confirmar, pues que de derecho yo los puedo probeer de sus tutores, porque asi es necesario para la conservacion de los dichos estados e memoria del dicho Gran Capitan, mi señor, e pro e utilidad de los dichos mis nietos.

Ítem, mando que se traigan a esta ciudad los cuerpos del Duque y Duquesa de Sesa, mis hijos, que aian gloria e se pongan en la Capilla Maior de la Yglesia de S. Geronimo, donde mas onesta e honradamente pudiesen estar, a parecer de mis albaceas, e les hagan sus bultos.

// f. 46v // Mando que se traigan los cuerpos de doña Maria e doña Beatriz, mis hijas, que estan depositados en la yglesia de Yllora, y el de mi sobrina doña Ana, que esta con ellos en la dicha yglesia de Yllora, e se pongan en la dicha capilla, en la parte e logar que pareciere a los dichos mis albaceas, e hagan los bultos de doña Maria e doña Beatriz.

Item, mando que se de para la dicha capilla del dicho gran Capitan, mi señor, e mia de san Geronimo el adereço de capilla de plata, el mexor que tengo, que es la cruz e binageras e por tapar, e la cruz de oro de Linun Crucis, e que de ciertas joyas de oro que yo tengo, que fueron de mis hijas, doña Maria e doña Beatriz, se haga una custodia en que se ponga esta reliquia de Linun Crucis, e otra reliquia que tengo del cuerpo de san Geronimo que tambien se ponga en la dicha capilla, e si otras algunas reliquias principales se hallasen que yo tengo, que tambien se pongan en la dicha mi capilla.

Mando que se den a la dicha nuestra capilla de San Geronimo seis paños de deboción e quatro de la Salve Regina y el belo que esta fecho, e todas las casullas e frontales, e otras menudencias que están fechas para la dicha capilla.

Mando que los ornamentos que tengo en san Francisco se queden al dicho monesterio de san Francisco e para el.

Mando que de las rentas de mi estado de Terranova se compre la casa de Diego de Baeca, capellan de la Capilla Real, e se de al monasterio de san Francisco desta ciudad, en renumeracion del tiempo que en el a estado e estobiese depositado el cuerpo del dicho Gran Capitan, mi señor, e estobiese el mio.

Mando que se pague al dicho Diego de Baeca todo lo que se le deviese del alquiler de su casa, de la parte que della he tenido ocupada conforme al asiento entre nosotros e testigos fecho.

Mando que al comendador Juan de Zuñiga se cumpla con el lo que le esta librado mui bien e vrebemente, porque lo merece asi su persona y serbicios.

Mando que a Luis de Herrera e a doña Ynes, su hermana, les sea pagado todo lo que se les debe de lo primero que abiere de pagarse e mui bien pagado.

Mando que a Rodrigo Ponce de Ocampo, veinte e quatro de Granada, le sea pagado todo lo que les deuido en la parte que el duque, mi hijo, se lo señaló, lo mexor e mas vrebemente que se pueda, e conforme a lo que el dicho duque asento con el, porque es justo que asi se haga, porque lo a fecho mui bien en lo que toca a su debda, e questa debda se quente en la parte del dicho duque, mi nieto, porque quito el empeño que tenia en Adria.

Mando que se le pague al alguacil Esquinas, en Orgiba, todo lo que se le deve porque es raçon que asi se haga, segund el mucho tiempo que a esperado, e porque lo merecia, porque a sido e es mui servidor desta casa.

Mando que los dos collares que dio la Cibdad a de Napoles al Gran Capitan, mi señor, quando acabo de ganar el reino de Napoles, por ser cosa de memoria que los que den en el maiorazgo con las condiciones suso dichas, con tanto que de las rentas del duque, mi nieto, se tome lo que valen para pagar las debdas del dicho Gran Capitan, mi señor, e que lo que montaren e valiereren para la dicha paga se tome de las rentas de Orsiba.

// f. 47r // Mando que todas las otras joyas que io tengo se vendan las que se pudieren vender e del precio de ellas se paguen debdas del dicho Gran Capitan, mi señor, e las que no se pudieren vender que la mitad que dellas a mi pertenece se parta entre mis nietos.

Mando que a mi nieta, doña Maria Manrique, le den una sortija de diamantes que esta empeñada, que save el contador qual es e donde esta, e que se pague de mis vienes el precio en que esta empeñada e se de libremente a la dicha mi nieta e mas se le de una lazadica de oro con unos cavos escavados, en ellos unas perlas que yo tengo, e que aia en la manilla de los diamantes trecientos y quarenta ducados, o lo que el contador dixere que yo di para desempeñalla.

Ytem, por quanto yo dexo suplicado al emperador y emperatriz, nuestros señores, lo que toca al dicho duque e sus hermanas, mis nietos, mando que entre tanto que sus magestades se determinan en la merced que les supplico, que la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, este en mis casas principales con ellos, e que los tutores e gobernadores que fueren de los dichos mis nietos no los saquen de las dichas casas ni desta ciudad hasta que sean maiores de catorce años, sino que siempre esten con la dicha señora doña Leonor, pero si su magestad me hiciese la merced que le supplico de recibillos e que se crien en su real casa, que en tal caso los lleven e se reciva esta gran merced.

Ytem, por quanto el dicho duque de Sesa, mi hijo, por una clausula de su testamento dexo mandado que se diessen al dotor Jorge de la Torre cinquenta mill maravedis en cada un año de los días de su vida, como por la clausula de su testamento parece mandado que se cumpla en quanto a esto es quando en la dicha clausula, porque los los merece e a servido mui bien e todo lo que esta casa pudiese hacer por su persona e hijos es mui justo que se haga, porque se le deve.

Ytem, mando que el pleito que se trata en el consejo de su magestad a mi pedimento e de la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, con el conde de Osorno, don Garcia Hernandez Manrique, se siga e acabe a costa de los vienes del dicho duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba, mi nieto, e de sus hermanas, pues en su provecho e utilidad, e que de lo que del dicho pleito se obiese se de e pague a la dicha señora doña Leonor Manrique, mi hermana, su parte conforme al testamento de doña Beatriz, mi señora madre, sin descontalle dello cosa alguna de las costas e gastos que en el dicho pleito se an fecho e hiciesen, e de mas de le dar su parte, quiero e mando que de la parte que a los dichos mis nietos por mi subcesion perteniese se den a la dicha señora doña Maria Manrique docientos mill maravedis de que yo le quiero hacer gracia, e que de lo de mi parte se den quinientos ducados para hacer el retablo de la capilla de don Fadrique, mi señor, questa en San Francisco de Ezisa, que es la capilla maior, e suplico al señor conde de Salma que se encargue de mandar hacer el dicho retablo, e de mas de los dichos quinientos ducados se compre de la dicha mi parte la renta que fuese menester para sus cirios de a quatro libras, que ardan en la dicha capilla los dias de todos santos de cada un año, e para otros dos cirios de a quatro libras que ardan los dichos dias de todos santos delante el santo sacramento del monesterio de Santa Maria del Valle de la dicha cibdad de Ezisa, e que se compre un paño de terciopelo negro para cama del bulto de don Fadrique, // f. 47v // mi señor padre, questa en la dicha capilla maior de san Francisco de Ezisa, con su cruz de carmesi rasso.

Mando que se hagan dos palios de terciopelo negro para sobrel Santo Sacramento para quando fuese a visitar los enfermos, e se de el uno a la yglesia maior de Loxa y otro a la yglesia de Yllora, e que de mis vienes se compre en Loja y en Yllora la renta que fuese menester para un par de cirios para Loxa e otro par de cirios para Yllora, que ardan delante el Santissimo Sacramento quando lo salieren a dar a qualesquier enfermos perpetuamente.

Ytem, por quanto el dicho Juan Francisco, mi contador, a fecho muchos e continuos e mui señalados e fieles servicios al dicho Gran Capitan, mi señor, e a mi e siempre su señoria e io avemos tenido del entera confianza e le somos en muchos cargos, por tanto ruego y encargo al dicho duque, mi nieto, que atento lo suso dicho e su bondad e fidelidad lo tenga siempre en el dicho cargo e mire por el e por sus hijos, como es justo que se haga e sus servicios lo han merecido, e lo mesmo encargo al gobernador de los dichos mis nietos, que lo honren e traten como lo merece la bondad de su persona e servicios e el amor que el Gran Capitan, mi señor, e yo le avemos tenido.

Ytem, por quanto el alcaide Diego Martinez, mi criado, a servido bien e fielmente al dicho Gran Capitan, mi señor, e a mi en todo lo que le avemos mandado e encomendado e le somos en mutchos cargos, por tanto mando que hasta que el dicho duque, mi nieto, sea de hedad de tomar su

casa se este en el cargo que tiene de la governcion de la taha de Orgiba e en la de Castildeferro, e que de mas del acostamiento que por raçon desto se le da se le den y aiuda de costa en cada un año de los dias de su vida e de su muger de lo que rentase el alqueria de la con treinta hanegas de trigo e treinta hanegas de ceuada, e encargo al dicho duque, mi nieto, que lo mire e honre e trate mui bien como su persona e servicio lo merecen.

Ytem, por quanto Juan Medrano, mi maiordomo, a servido mui bien e como buen criado, por tanto mando que por los dias de su vida se le den en cada un año treinta hanegas de trigo e la raçon de ceuada para su mula que se le suele dar, de mas de le pagar bien lo que le es devido e que si quisiere tener cargo en los estados de Napoles ruego e encargo al señor marques Fernando de Alarcon se lo de conforme a lo que a servido e a buen criado, e le mire e honre e aia mui recomendado e ruego a mi nieto que se sirva del e lo honre, e asimismo de sus hijos.

Ytem, mando que en el monesterio de Santa Cruz el Real desta Cibdad, en la yglesia del dicho monesterio, se haga una capilla de la advocacion de san Pedro Martir, de la renta del estado de Terranova, porque es promesa mia e el Gran Capitan, mi señor, que sea en gloria, lo obo por bueno, e sea esta capilla de razonable manera a parecer de mis albaceas, e en ella se ponga la imagen del mismo santo de bulto, e se de para la dicha capilla un frontal e una casulla de terciopelo, e una alhombra para delante del altar, e que cada año perpetuamente me hagan la fiesta e se les pague e se les señale para ello la renta endonde pareciere a mis albaceas.

// f. 48r // Ytem, por quanto Martin de Molina, mi capellan, es persona onesta e de buena vida, supplifico al señor arzobispo de Granada le mande aver mui recomendado e en tanto que halla casa que bien le este, que sele de el pan que se le da e el aposento que se tiene en mi casa y el acostamiento que se suele darle, e quel tenga cuidado de los bultos de san Francisco e de la limpieza dellos.

Gutierre de Arguello es mui buen servidor el tiene su asiento del duque, mando e encargo que aquel le sea librado e pagado en la hacienda del señor duque de Sesa, mi hijo, conforme a su asiento, de todo el tiempo passado, e que lo dexen en el cargo del pan que tiene, con que de mis vienes se le de el trigo e cebada que le doy, e que demas desto le hagan para lo porvenir el asiento que pareciere que sea justo.

Juan de Criales, mi criado, es buen servidor e de confiança, este en lo que haçe e dello que sirve hasta que mi nieto sea de hedad que se sirva del e lo mire e tenga por recomendado, e demas de pagalle lo que le deven quiero que le den una mula a parecer de mis albaceas.

Ytem, mando que a Gonzalo Portugues, mi criado, demas del pan que se le suele dar, le paguen lo que le deviesen e le den de gracia cinco mill maravedis, e lo dexen en su cargo e en el aposento que tiene.

Francisco de Espinosa este en lo de la capilla e Fernando de Morales como an estado, porque confio que lo haran mui bien, e si otra cosa pareciere a mi contador a ello remito que lo haga como viere que conviene al bien de la obra, e que haciendo lo que deven se esten en los dichos cargos.

Mando a Beatriz Henegas, mi criada, para ella e para su casamiento, demas de los sesenta mill maravedis que arriba le tengo mandados, quarenta mill maravedis, a complimento de cient mill maravedis, para que mexor se pueda casar.

Mando a Juana de Villalobos, mi criada, para ella e su casamiento, demas de los cinquenta mill maravedis que arriba le tengo mandados, veinte e cinco mill maravedis, a complimento de sesenta e cinco mill maravedis para que mexor se pueda casar.

A Maria Suarez, mi criada, hasta aver cumplido con ella lo que mi señora doña Beatriz le mando por su testamento, mando que le paguen su quitacion de lo que a servido, a racon de tres mill maravedis cada año y que le den un cahiz de trigo cada año delos venideros e si quisiere estar en mi casa que le den donde este e si querrán servirse della que asienten con ella lo que devieron dalle.

A doña Catalina, mando que le paguen lo que obiere servido a racon de quattro mill maravedis por año, e mando que le den demas dello que montase su servicio, quattro mill maravedis, e que de aqui adelante le den en cada un año un cahiz de trigo, e mando que le den un manto mio desta manera.

A la muger de Valençuela, le paguen lo que obiese estado en casa, a raçon de quatro mill maravedis por año, e denle un manto bueno de los mios de paño.

A Ana Palomina, le paguen lo que a estado en casa a raçon de quatro mill maravedis por año, e denle un avito de paño de los mexores que tengo mios.

A Maria Lopez, le paguen lo que obiere servido a raçon de tres mill maravedis por año, e demas de lo que se montase su servicio le den tres mill maravedis.

// f. 48v // A Cathalina, mi criada, le den treinta mill maravedis e una cama de ropa e dos panecicos de forn.

Mando que Fatima, mi esclava, sea e se de a Doña Maria Manrique, mi nieta, de por suia propria.

Mando que las otras mis esclavas se repartan entre si las dichas mis nietas, excepto Consolarica, que mando que se de a la señora doña Leonor, mi hermana, y Madalenica e otra esclava que era de doña Beatriz, mi hija, sirvan a mis nietas cada tres años, e denle cada seis mill maravedis, e este servicio que mando que hagan estas esclavas es por haberles honra e porque les hagan mas bien e las aian por recomendadas, e sea en su voluntad destas dos de los dichos tres años o dexallas de servir, e quier sirvan o no sirvan todavía les den los dichos cada seis mill maravedis.

La casa que se dice de ben Ulema, donde vive Juan Francisco, mi contador, yo tengo mandado e agora mando que se le pague todo lo que en ella a gastado sin descontalle ninguna cosa, por lo que en ella a vivido, e mando que se este e viva en ella, sin precio alguno, hasta que el dicho duque, mi nieto, sea de hedad e tome casa, porque la voluntad del Gran Capitan, mi señor, e mia fue e es que aquella casa, ante junto con las principales de mi morada susodicha para el maiorazgo, e si el contador querra lo que el a comprado e a crecentado junto con ella, darlo al dicho duque, mi nieto, porque viene bien a la casa que se le compren e paguen.

Mando que el licenciado Juan Rodriguez de Baeça, mi criado, se quede en el mismo cargo e con el mismo salario que agora tiene, porque sirbe bien e diligentemente e porque el dicho licenciado e su Madre e hermanos an dado cuenta de los cargos que en tiempo del dicho Gran Capitan, mi señor, e mios, e del cargo que todo Diego de Baeça su Padre mando que no se le pida mas quantas ni raçon delos dichos cargos, porque por esta clausula de mi testamento yo los doy por libres e quitos dellos.

Yttem, porque el licenciado Daroca es persona mui honrada e usa mui bien el cargo que tiene de alcalde maior del estado de Baena, ruego e encargo al gobernador e tutor del dicho duque, mi nieto, que lo conserve en el con el salario e segund aora lo tiene.

Yttem, mando que todos los retablos principales que tengo se den para mi capilla de san Geronimo.

Mando que se haga un ornamento entero de brocado blanco como el que yo tengo e se de a la yglesia de Sant Angelo, de las rentas de Terranova.

Yttem, ruego e encargo al dicho duque, mi nieto, e a los otros sus hermanos que a Juan Francisco, mi contador, no le pidan cuenta del cargo que a tenido, por quanto como dicho es el a servido mui bien e lealmente y el Gran Capitan, mi señor, le hubo mucho amor.

Yttem, mando que Leonor de Baeça, muger de Diego de Baeça, madre del dicho licenciado Juan Rodriguez, le dexen mis herederos e sus tutores la casa en que vive hasta que sean de hedad, e despues encargo al dicho duque, mi nieto, // f. 49r // e a las dichas sus hermanas que se la dexen a ella por su vida sin precio alguno, porquella e el dicho su marido e hijo nos an servido mucho al dicho Gran Capitan, mi señor, e a mi.

Otrosi, mando que los privilegios y escrituras de la dicha casa e estado asi assi destes reinos como del reino de Napoles, se pongan en sus arcas cada cosa por si en deposito en San Geronimo, para que alli esten hasta que el dicho duque, mi nieto, sea de hedad e que tenga las llaves de las dichas arcas el prior del dicho monesterio, e que ende cada vez que fuere necesario ver alguna escritura o privilegio, que tenga otra llave de las dichas areas el gobernador del dicho duque, mi nieto.

Las imagenes que arriva digo que se an de dar al dicho monesterio de San Geronimo son las siguientes: para los altares pequeños de la capilla, la imagen de la piedad, el retablo de los Reies, el de san Miguel, el de la Resurreccion, el que tiene una ymagen de Nuestra Señora con su hijo en brazos e las tablas pintadas de negro con el tras de oro, una imagen grande de Napoles que esta en el oratorio donde dicen missas, otra imagen pequeña de quando nuestra señora fue huyendo al Gipto, para que la pongan encima destas imagenes en algun altar e chico, el Jesus, la imagen de San Francisco.

Mando que las otras imagenes partan entre mis herederos.

E para cumplir e pagar este mi testamento e las mandas e legados e pias cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaceas e testamentarios al reverendisimo e mui magnifico señor don frei Pedro Ramiro de Alba, arzobispo de Granada, e al dicho señor don Iñigo Manrique e al dicho Juan Francisco, mi contador, a los quales doy e otorgo entero poder cumplido, qual en tal caso se requiere para que entren e tomen e vendan de mis vienes los que fuesen menester en publica almoneda e fuera de ella, vendiendo primero los vienes muebles, si bastaren, e si aquellos no bastaren, vendiendo de los raices, cumplan e paguen las mandas e debdas e legatos e pias causas en este mi testamento contenidas, lo mejor e mas vrebemente que se pueda.

Cumplido e pagado todo lo que dicho es en este mi testamento se contiene [...] en el remaniente que quedare e fincare de todos mis vienes muebles e raices, e semovientes, derechos e acciones, dexo e instituo por mis legitimos herederos universales a los dichos duque don Gonzalo Hernandez de Cordoba e doña Maria Manrique, e doña Francisca De la Cerda e doña Beatriz de Figueroa, mis nietos, para que los aian y hereden e partan entre ellos por iguales partes, e reboco e anulo e doy por ningunos e de ningun valor y efecto todos otros quales quiere testamentos, cobdecilios o mandas que antes deste aia fecho e otorgado por palabra o por escrito, o en otra qualquier manera, para que no valgan, salvo este que yo agora hago e hordeno, el qual quiero e mando e es mi voluntad que valga por mi testamento e por mi cobdicio e por escritura publica, e por aquella via e forma que de derecho mejor e mas puede e deve valer, porque esta es mi ultima e postrimera voluntad, e lo hice este en estas ocho hojas de pliego entero de papel, para lo otorgar *in iscritis*, e lo firme de mi nombre.

La duquesa // f. 49v // de Terranoba.

Paso ante mi, Hernando Diaz, escribano publico.

[*Al margen izquierdo: Cobdecilo.*]

In Dei nomine, amen.

Sepan quantos esta carta de cobdecillo vieren, como io, doña Maria Manrique, duquesa de Terranoba, muger del ylusterrissimo Gran Capitan, que aia santa gloria, estando enferma e en mi buen seso e entendimiento, digo que por quanto yo tengo fecho e otorgado mi testamento *in scriptis* ante Hernando Diaz de Valdepeñas, escribano publico de su magestad, por tanto aquel retecificando e quedando en su fuerça e vigor por via de cobdecilio o como mexor de derecho a logar, demas de lo contenido en el dicho testamento, mi voluntad es de mandar e declarar, e declaro e mando que se haga e cumpla lo siguiente.

Mando que en el ospital de Corpus Christe desta ciudad de Granada perpetuamente cada lunes de cada semana, para siempre jamas, digan por las animas del purgatorio una missa, e que se dote de mis vienes, a parecer de mis albaceas, e se concierte con los cofrades del dicho ospital que por la renta que sea justo darles se encargen de la haver decir.

Ytem, mando que se traiga el cuerpo de don Martin de Cordoba, mi sobrino, que aia gloria, hijo de la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, de Genoba o donde estobiere, a costa de mis vienes, para sepultallo en la capilla de sus padres que tienen en la yglesia de San Josepe desta ciudad.

Ytem, mando que se escriba al governador que fuere del estado de Terranoba que haga traer a estas partes a su enterramiento el cuerpo del señor don Luis Manrique, que aia gloria, a costa de mis vienes.

Ytem, mando que la yglesia de Orjiba, que esta començada a hacer se acave de las mismas rentas de la taha de Orgiba, e que desta obra tenga cargo el alcalde Diego Martinez, mi criado.

Yttem, por quanto por mi testamento mande dar a Cathalina, mi criada, treinta mill maravedis e dos paños, mando que demas de aquello le den veinte mill maravedis a cumplimiento de cinquenta mill maravedis en dineros, e los dichos dos paños.

Yttem, por quanto por el dicho mi testamento dexo mandados a Villalobos, mi criada, sesenta e cinco mill maravedis por dos capitulos del mandamiento, que le den otros veinte cinco mill maravedis a cumplimiento a cient mill maravedis.

Yttem, mi voluntad es que sin embargo de lo que dexe declarado en el capitulo de mi testamento, que habla sobre el estar en esta ciudad el duque e sus hermanas, mis nietos, que esten e permanezcan en esta ciudad e en esta casa e con ellos la señora doña Leonor Manrique, mi hermana, e los criados e criadas que pareciere que deven estar con ellos para su servicio.

Yttem, por quanto por el dicho mi testamento yo dexo nombrado por gobernador de los estados de Italia al señor Hernando de Alarcon, marques de la Bal Çeçiliana, e como digo en el capitulo antecedente el duque, mi nieto, e sus hermanas an de resedir en esta ciudad, por tanto mando que la raçon de lo que toca a hacienda de los dichos estados de Ytalia se embie adonde estobiere el dicho duque, mi nieto, al que tobiere cargo de su hacienda como hasta aquí se ha hecho.

// f. 50r //

Yttem, en lo que toca a las quantas del cargo que tubo Diego Ramirez, que se le tomaron e resultaron algunas debdas, mando que mi contador las declare como le pareciere que se deve haver, para que concluidas se le pueda dar su finiquito.

Juan Anton Chavarin a servido en esta casa bien, averiguessse con el su raçon, quel contador la save, e sastifagasse como pareciere a mis albaceas que quedara bien sastifecho e mi conciencia descargada.

Lo qual mando que se cumpla y esecute juntamente con el dicho mi testamento por los albaceas que en el se declaran, e firmelo de mi nombre para otorgar *in iscritis*.

Mando que se de a fray Garcia de Herrera una mula, que sea la que se compro para mi.

Mando que se le pague al contador un cavallo, que yo mande tomar del para dar a Armesto Fernandez, camarero del rei.

La Duquesa de Terranova.

Yo, el dicho Fernando Diaz de Valdepeñas, escrivano publico sobredicho, presente fui a los otorgamentos del dicho testamento e cobdecilio de la dicha señora duquesa y al abrir e abtorçar dellos en uno con el dicho señor alcalde e testigos, e lo hice escrevir por ende en testimonio de verdad, fice aqui este mio signo a tal Fernando Diaz, escrivano publico.

En la mui noble nombrada e grande ciudad de Granada, diez dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e veinte e siete años, la yllustrissima señora doña Mariana Manrique, duquesa de Terranova, dixo que porque ella tiene fechos e otorgados su testamento e cobdecilio ante mi, el dicho escrivano, *in scriptis*, por tanto que quedando aquellos en su fuerça e vigor aora por via de dicho cobdecilio, o como mejor, de derecho, a logar, mandava e mando que su enterramiento se haga sin ponpa ninguna e que los frailes de San Francisco la lleven por el passadizo de su casa a depositar donde en su testamento tiene mandado, e que assimismo mandava que se vistan doze pobres e vergonçantes hombres e mugeres, que son los que ella dexa comunicados con Juan Francisco, su contador, a reverencia de los doze apostoles de nuestro redentor Jesuchristo, de la manera que pareciere a sus albaceas.

Yttem, dixo que mandava e mando que en los estados del reino de Napoles se den las limosnas que se suelen e acostumbran dar a los monesterios e otras obras pias.

Yttem, dixo que mandava e mando que a todos los monesterios mendigantes desta ciudad se de a cada uno dellos un ducado de limosna, e porque dixo que por la gravedad dela enfermedad no podia firmar sin mucho trabajo, lo firmo a su ruego en el registro desta carta el dicho contador, Juan Francisco, al qual fueron presentes por testigos el dicho contador Juan Francisco e Gonzalo Portugues e Gutierre de Arguello, criados de su señoria.

Yttem, su señoria mando que en la capilla de Napoles, donde esta el beato Jacobo, en Santa Maria la Noba, que el yllustrissimo señor Gran Capitan mando hacer, que se con//f. 50v //serve e

acave, e que porque dure siempre la memoria de ella se ponga alguna capellania, e que esto ruega mucho al señor duque, su nieto, que lo cumpla, asi testigos los dichos, Juan Francisco.

Yttem, su señoria mando que las oras que su señoria tiene, que le presento Nuño de Ocampo, se den a doña Maria, su nieta.

Yttem, su señoria dixo que por quanto todos los censos que a ynpuesto se impusieron para pagar debdas del señor Gran Capitan, como el contador save, por tanto que su señoria mandaba e mando que los dichos censos se rrediman delas rentas de los estados de Napoles y de Orsiba, testigos los dichos Juan Francisco.

Yo, el dicho Fernando Diaz de Valpeñas, escrivano publico sobredicho, presente fui a lo que dicho es, con los dichos testigos, e por ende, en testimonio de verdad, firme aqui e fice mio signo.

Despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Granada, en once días del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veinte e siete años, a las tres oras de la mañana, poco mas o menos, antes que fuesse de dia, en presencia de mi, el dicho Hernando Diaz de Valdepeñas, escrivano publico sobredicho, e delos testigos iuso escritos, fue metido en una caja de madera el cuerpo difunto de la dicha señora duquesa de Terranova, para llevar a depositar en el dicho monesterio de San Francisco, e assi metido e clavada la dicha caja, fue llevado en mi presencia e de los dichos testigos por el pasadiço de su casa, sobre los ombros de seis frailes del dicho monesterio, al dicho monesterio de San Francisco, donde fue puesto en la tumba que esta delante del altar maior, donde esta puesto e depositado el cuerpo del dicho señor Gran Capitan, su marido, siendo ia de dia, e el señor don Yñigo Manrique, como su albacea e testamentario, dixo en presencia del reverendo padre fray Antonio de Librixa, guardian del dicho monesterio, e de los frailes e convento del, que les entregaba en deposito el dicho cuerpo de la dicha señora duquesa para lo mudar e trasladar despues a su capilla maior de San Geronimo, como su señoria lo dexo mandado, e los dichos señores guardian e frailes dixeran que lo recibian e recibieron asi en el dicho deposito, e el dicho señor don Yñigo Manrique lo pidio por testimonio, a lo qual fueron presentes por testigos Alonso de Baeça e Gutierre de Arguello e Hernando De la Camara, criados de su señoria. Hernando Diaz, escrivano publico.

Yo, el dicho Fernando Diaz de Valdepeñas, escrivano publico sobredicho, presente fui a lo que dicho es, con los dichos testigos, e por ende en testimonio de verdad firmo aqui este mio signo, a tal, Fernando Diaz.

// f. 51r // Esta escritura es la que ante mi se hiço demostración e se mostro a los testigos contenidos en la provança que ante mi paso, juntamente volvi para la presentar con la [blanco].

Tabla de beneficiarios y legados testamentarios recibidos

Tabla 1: Instituciones eclesiásticas

Beneficiarios	Bienes	Procedencia
Monasterio San Jerónimo	50.000 maravedís; 400 fanegas de pan cada año; retablos principales; imágenes; reliquias para la capilla.	30.000 maravedís de la renta de la villa de Órgiva y 20.000 de las huertas de Granada; fanegas de la renta de Ánzola
Iglesia Mayor de Loja Iglesia Mayor de Íllora	Dos palios de terciopelo negro.	
Monasterio de Santa Cruz el Real	Capilla de San Pedro Mártir; frontal y casulla de terciopelo; 1 alhombra.	Renta de Terranova
Iglesia de Sant Àngelo	Ornamento de brocado blanco.	Renta de Terranova
Monasterio de San Francisco Diego de Baeza, capellán Capilla Real	Limosna acostumbrada; ornamentos; casa de Diego de Baeza.	Renta de Terranova
Monasterio de la Vitoria Monasterios pobres de Granada	Limosna acostumbrada.	
Monasterio San Francisco	500 ducados para retablo capilla de don Fadrique; paño de terciopelo negro para cama del bulto de don Fadrique.	Pleito con el conde de Osorno, don García Hernández Manrique
Iglesia de Órgiva	Manda y financia la finalización.	Taha de Órgiva

Tabla 2: Nietos

Beneficiarios	Bienes	Procedencia
Gonzalo Fernández de Córdoba. Mayorazgo	Mitad villa y taha de Órgiva; estados del Reino de Nápoles; dos collares; joyas.	
Francisca de la Cerda Beatriz de Figueroa	Legítimas; joyas; esclavas.	Mitad de villa y taha de órgiva en dinero
María Manrique	Legítima; joyas; esclava Fátima; sortija de diamantes; <i>lazadica</i> de oro; 200.000 maravedís.	Mitad de villa y Taha de Órgiva en dinero. Pleito con el conde de Osorno, don García Hernández Manrique

Tabla 3: Criadas, contador, mayordomos y otras personas del *entourage*

Beneficiarios	Bienes	Procedencia
Francisca Ramírez, criada	4.000 maravedís cada año; 4 cahices de trigo cada año.	

Juana de Vilalobos, criada	75.000 maravedís + 25.000 codicilo = 100.000 maravedís.	
Beatriz Vanegas, criada	100.000 maravedís.	
Jorge de la Torre (clausula testamento Luís, duque de Sesa)	50.000 maravedís cada año.	
Diego Martínez, criado	Gobernación taha de Órgiva y Castildeferro; 30 fanegas de trigo; 30 fanegas de <i>cauada</i> .	
Juan Medrano, mayordomo	30 fanegas de trigo; ración de <i>ceuada</i> para la mula.	
Juan de Criales, criado	1 mula.	
Gonzalo Portugués, criado	5.000 maravedís.	
María Suarez, criada	3.000 maravedís cada año; 1 cahiz de trigo cada año.	
Doña Catalina	4.000 maravedís cada año; 4.000 maravedís; 1 cahiz de trigo cada año; 1 manto.	
Mujer de Valenzuela	4.000 maravedís cada año; 1 paño.	
Ana Palomina	4.000 maravedís cada año; 1 <i>avita</i> de paño.	
María López	3.000 maravedís cada año; 3.000 maravedís.	
Catalina, criada	30.000 maravedís + 20.000 codicilo = 50.000 maravedís; 1 cama de ropa; 2 <i>penecicos de forn</i> .	
Esclavas	6.000 maravedís cada una.	
García de Herrera, fray	1 mula.	
Juan Francisco, contado	Casa donde residía; 1 caballo.	